

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Noviembre de 1875 que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma. Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas del Burgo de Osma, Medinaceli y Agreda, por radicar las fincas en estos partidos.

Bienes del Clero.—Diócesis de Osma.

Rústicas.—Menor cuantía.

Partido del Burgo de Osma.

Virgen de la Guia.

Número 2885 del inventario general y 1544 del de permutacion.—Una heredad consistente en 4 pedazos de tierra, sitios en término de Miño de San Esteban, de la indicada procedencia, de segunda calidad; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 54 áreas 22 centiáreas, equivalentes á 10 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Miño anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Mariano Peñalba,

tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 105 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Iglesia de Miño de San Esteban.

Número 2884 del inventario y 1543 del de permutacion.—Una heredad consistente en 2 pedazos de tierra de segunda calidad, sitios en término de Miño; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 14 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Miño anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 27 pesetas, capitalizada por la renta anual de una peseta 25 céntimos graduada por dichos peritos, en 28 pesetas 43 céntimos, tipo.

Memoria del Doctor Saldaña.

Número 2883 del inventario general y 1542 del de permutacion.—Una heredad consistente en 4 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitios en

término de Miño de San Esteban; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 48 áreas y 32 centiáreas, equivalentes à 9 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Miño anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 98 pesetas, capitalizada por la renta anual de 4 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 101 pesetas 25 céntimos, tipo.

Memoria de Juan de Rojas.

Número 2882 del inventario general y 1541 del de permutacion.—Una heredad consistente en un pedazo de tierra y huerto, en secano y regadío eventual, de segunda calidad, sitos en término de Pedraja de San Esteban; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 85 áreas 80 centiáreas, equivalentes à una fanega y 4 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Pedraja anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Alejo Cabrerizo, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 120 pesetas, tipo.

Partido de Medinaceli.

Ursulinas de Sigüenza.

Número 1562 del inventario general y 532 del de permutacion.—Una heredad consistente en 5 pedazos de tierra de tercera calidad, sitos en término de Fuencaiente; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que lleva en renta Mateo Peña, por la anual de 10 pesetas 75 céntimos, y miden en junto

77 áreas y 50 centiáreas, equivalentes à una fanega, 2 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Fuencaiente anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico José Lario, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 72 pesetas, y capitalizada por dicha renta en 241 pesetas, tipo.

Cabildo de Medinaceli.

Número 2200 del inventario general y 442 del de permutacion.—Una heredad consistente en 3 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitos en término de Fuencaiente; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 2 hectáreas y 3 áreas, equivalentes à 3 fanegas y 2 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Fuencaiente anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 64 pesetas, capitalizada por la renta anual de 12 pesetas que paga Tiburcio Lario, en 270 pesetas, tipo.

Obra pia de Torremediana.

Número 1581 del inventario general y 656 del de permutacion.—Una heredad consistente en 13 pedazos de tierra y cerrada, de tercera calidad, sitos en término de Alcuvilla de las Peñas, que lleva en renta Natalio Medina, por la anual de 12 pesetas 50 céntimos; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto una hectárea, 82 áreas y 98 centiáreas, equivalentes à 2 fanegas y 10 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Alcuvilla de las Peñas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pascual Enguita, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 104 pesetas, y capitalizada por la espresada renta en 281 pesetas 25 céntimos, tipo.

Cabildo de Medina.

Número 2188 del inventario y 362 del de permutacion.—Una heredad consistente en 3 pedazos de tierra de tercera calidad, sitios en término de Alcuvilla de las Peñas, que lleva en renta Antonio Tabernero, por la anual de 2 pesetas 75 céntimos; de linderos conocidos, según certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 68 áreas y 92 centiáreas, equivalentes á una fanega y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Alcuvilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Antonio Tabernero, tasada por dicho Agrimensor en 47 pesetas, y capitalizada por la expresada renta en 61 pesetas 65 céntimos, tipo.

Ntra. Sra. de Barconcos.

Número 1566 del inventario general y 638 del de permutacion.—Una huerta de regadío eventual, de segunda y tercera calidad, sita en término de Barconcos, inmediata á la ermita de la Virgen, cercada de piedra en seco, que contiene varios árboles frutales, otros de construcción y un cubierto derruido, que linda N propiedad de Francisco Alcalde; S. otra de Dionisio García y Gregorio Botija; E. propiedad de Francisco casado, y O. otra de D. José Gamboa, plantío del pueblo y liego que circula la referida ermita: mide 70 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á una fanega y un celemin de márco nacional. Se ha fijado en Barconcos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, deslindada por el práctico Fernando Delgado, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 300 pesetas, tipo.

Partido de esta Capital.*Animas de Aldealseñor.*

Número 2886 del inventario general y 1545 del de permutacion.—Una heredad consistente en 22 pedazos de tierra y huerto de segunda y tercera calidad, sitios en término de Aldealseñor; de linderos conocidos, según certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 70 áreas y 89 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Aldealseñor anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas 55 céntimos graduada por los peritos, en 147 pesetas 38 céntimos, deslindada por el práctico Santiago Mingo, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 153 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.*Santa Veracruz.*

Número 2887 del inventario y 1547 del de permutacion.—Una heredad consistente en 4 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitios en término de Pinilla del Campo; de linderos conocidos, según certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 2 hectáreas y 35 áreas, equivalentes á 3 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Pinilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pascual Dominguez, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 106 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagara el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabilas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los

seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último, y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª. Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 10 de Octubre de 1875.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.